

ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR PROVISIONALMENTE EL SISTEMA DE TURNO DE EXPEDIENTES DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LAS PONENCIAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE RESOLUCIONES AL PLENO PARA SU VOTACIÓN.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 7 siete de enero del 2022 dos mil veintidós, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- 1. El 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en el marco de la sexta sesión extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante: Instituto), fue presentada y aprobada la licencia sin goce de sueldo de la entonces Presidenta del Instituto, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, a partir del 1 primero de enero del 2022 dos mil veintidós.
- 2. En la sesión señalada en el numeral anterior, se aprobó el Acuerdo General del Pleno del Instituto, mediante el cual se aprobó suspender para los días 6 seis, 7 siete y 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante: Ley de Transparencia), así como de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante: Ley de Protección de Datos), para este Instituto, en su calidad de órgano garante y sujeto obligado.
- 3. El 18 dieciocho de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo con clave alfanumérica AP-ITEI/019/2019, mediante el cual se determinó la redistribución del turno de los recursos que se sustancian ante el órgano garante. En esencia, este acuerdo estipula la excusa permanente para la Presidencia del Pleno, para conocer de los recursos de transparencia que se interpongan en contra del Instituto, así como el método de turnos de los medios de impugnación que conoce el organismo, para cuando se actualicen las excusas de los integrantes del Pleno.



## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo señala que gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo ordenamiento.
- II. Que el artículo 6°, apartado A, fracciones I a VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de los datos personales que deberán observar la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.
- III. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- IV. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 9°, párrafo segundo, que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- **V.** Que el artículo 33 de la Ley de Transparencia en su párrafo primero, establece que el Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



- **VI.** Que el mismo artículo señalado en el numeral inmediato anterior, en su párrafo segundo, establece que el Instituto no se encuentra subordinado a ninguna autoridad.
- VII. Que el artículo 1° del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las facultades y atribuciones que le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia, y las demás disposiciones legales aplicables.
- **VIII.** Que el Pleno del Instituto es el órgano máximo de gobierno, en términos del artículo 34 de la Ley de Transparencia.
- **IX.** Que el Pleno del Instituto se integra por un comisionado presidente y dos comisionados ciudadanos, y que cada comisionado propietario tiene su suplente.
- **X.** Que, en términos del artículo 40 de la Ley de Transparencia, el Pleno requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente y ejercer sus atribuciones, en tanto el Presidente se encuentre presente.
- XI. Que, en términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia, cualquier ausencia mayor a 10 diez días y hasta 60 sesenta días naturales de los comisionados será suplida por el suplente respectivo, previa autorización del Pleno. Así, en caso del Presidente, éste será suplido por el comisionado titular que le siga en estricto orden alfabético, siendo llamado el suplente del Presidente para integrar el Pleno del Instituto en calidad de comisionado suplente en funciones.
- XI. Que, según lo establece el artículo 28 del Reglamento Interior citado con antelación, para el despacho de los medios de impugnación, el integrante del Plan que funja como ponente, actuará auxiliándose de un Secretario Relator, un Secretario de Acuerdos, un Técnico en Ponencia y los Actuarios que se requiera.
- **XII.** Que, en términos del artículo 12 del Reglamento citado en el numeral anterior, se establece que cada integrante del Pleno, en el desarrollo de las sesiones, podrá presentar su propuesta de resolución respecto de aquellos asuntos de los cuales sea ponente.



**XII.** Que el artículo 13 del Reglamento Interior señala que las resoluciones y acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de votos. En caso de que el Presidente se haya excusado de conocer y votar respecto de un asunto, el ponente tendrá el voto de calidad.

**XIII.** Que en términos de lo hasta aquí presentado, resulta evidente que aquellas resoluciones que se presentan al Pleno para su votación, deben serlo a través de un comisionado ponente.

**XIV.** Que los artículos 97, párrafo 1 y 113, párrafo 1, de la Ley de Transparencia, así como el 107, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales, refieren que una vez recibido el recurso del tipo del que se trate, el Secretario Ejecutivo lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento.

**XV.** Que el Acuerdo Primero del Acuerdo del Pleno del Instituto mediante el cual se aprobó la distribución del turno de los recursos que se sustancian ante el Instituto, en su calidad de órgano garante, establece la excusa permanente de la Presidencia del Pleno para conocer de los recursos de transparencia que se interpongan en contra del propio Instituto.

**XVI.** Que el Acuerdo Segundo del Acuerdo señalado en el numeral inmediato anterior estableció el método para el turno de los medios de impugnación a las ponencias, en aquellos casos en que sean aprobadas las excusas de los integrantes del Pleno respecto de expedientes.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracción XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:



## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba que aquellos expedientes de medios de impugnación que fueron turnados previamente a la entrada en vigor de la licencia de la Comisionada Cynthia Patricia Cantero Pacheco, y que se encuentren en sustanciación (en etapas de admisión, informe e instrucción), sean concluidos por la Ponencia adscrita a la mencionada Comisionada, con la anuencia y fe del Comisionado Presidente.

Asimismo, se aprueba que los proyectos de resolución a los medios de impugnación, sean presentados al Pleno del Instituto por el Comisionado Presidente, para su votación respectiva.

**SEGUNDO.** El turno de medios de impugnación será realizado de forma provisional, únicamente a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, en los términos del Acuerdo del Pleno AP-ITEI/019/2019, y en tanto es llamada la comisionada suplente para entrar en funciones, como establece el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Una vez que la comisionada suplente se integre al Pleno del Instituto, se llevarán a cabo las acciones pertinentes para que a través del turno de los medios de impugnación, se distribuya de forma equitativa la carga de trabajo entre las ponencias que integran el Pleno.

**TERCERO.** La Ponencia adscrita a la Comisionada con licencia, coadyuvará provisionalmente en la atención de los medios de impugnación turnados a los Comisionados Ponentes, en tanto es llamada la comisionada suplente para entrar en funciones, como establece el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, así como para su publicación en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 07 siete de enero del 2022 dos mil veintidós, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa

Presidente del Pleno



Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba modificar provisionalmente el sistema de turno de expedientes de medios de impugnación a las ponencias del Instituto, así como la presentación de resoluciones al Pleno para su votación; aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 7 siete de enero del 2022 dos mil veintidós.

RHG/RAR